

Dec. No. 611-01 que deroga el Decreto No. 182-01, que contiene el Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 374-98, sobre el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores Metalúrgicos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 611-01

CONSIDERANDO: Que la puesta en ejecución del Reglamento Interno para la implementación de la Ley No. 374-98, dictado el primer día del mes de febrero del año 2001, ha creado una serie de situaciones que perjudican el normal desenvolvimiento de las actividades en el sector metalmecánico, metalúrgico, minero y afines, lo cual se traduce en un entorpecimiento de la economía y en una amenaza para las libertades públicas.

CONSIDERANDO: Que con la promulgación de la Ley de Seguridad Social No. 87, se hace necesario examinar y ponderar los alcances de la aplicación de la Ley No. 374-98, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores Metalúrgicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda derogado el Decreto No. 182-01, de fecha primero (01) del mes de febrero del año 2001, el cual contiene el Reglamento Interno para la implementación de la Ley No. 374-98, sobre el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores Metalúrgicos.

ARTICULO 2.- El Consejo Nacional de la Seguridad Social presentará al Poder Ejecutivo en un plazo prudente, previo estudio, una propuesta relativa a las pensiones y jubilaciones de los obreros del sector.

ARTICULO 3.- Envíese al Secretario de Estado de Trabajo, Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 612-01 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 612-01

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1.- FUNDACION EVANGELICA PRO HAITI (FEPROHA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 28 de diciembre de 1999.
- 2.- ASOCIACION DE MEDIANOS, PEQUEÑOS Y MICROEMPRESARIOS DE BAYAGUANA (AMPMEB), que tiene su domicilio en Bayaguana, provincia Monte Plata, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 10 de febrero del 2001.